

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,80 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

EXPOSICION

SEÑOR: La grandeza de los pueblos no se sustentan tan sólo en el feliz consorcio de las armas y las letras, sino que juntamente con ellas y en una continua correspondencia de recíprocas aportaciones se afirma y consolida por el trabajo cotidiano de sus hijos. En una tensión constante de actividades inteligentes arracan de la naturaleza las energías dormidas o insumisas a la voluntad humana, las vierten en el acervo de la riqueza nacional, las ordenan y perfeccionan, haciéndolas aptas al mejoramiento de la vida y con ello sientan la base en que se apoya el progreso y el bienestar de los Estados.

A través de todas sus modalidades y variadísimas facetas irradian del trabajo una fecundante savia de espiritualidad, manifestada en la recta ordenación de iniciativas y facultades, en el acoplamiento de intereses en torno de la producción, en la conjunción de libres actividades que se coordinan en círculos cada vez más amplios hasta llegar a un ideal por el que logran hermanarse y fundirse en una misma aspiración el trabajo y la expansión nacional, el esfuerzo individual y el colectivo, los trabajadores de la tierra y los del mar con los trabajadores del espíritu, quienes, así en las artes como en las ciencias de la paz y de la guerra, consumen con ellos la llama del vivir en aras del engrandecimiento patrio.

Unido a esa falange de infatigables luchadores va el intercambio mercantil, que da movilidad a la producción poniendo en contacto unos pueblos con otros, y merced a ese continuado

e indispensable acercamiento entabla nobles competencias por las que difunde la riqueza nacional, haciéndola prevalecer a través de las fronteras.

No sólo se nutre de estas elevadas y provechosas iniciativas la noble legión del trabajo. A ella pertenecen también los propulsores de obras sociales, los que con su labor de asistencia humanitaria y de pacificación espiritual alejan las querellas de los intereses en pugna y abren cauce de armonía para aplacar las humanas discordias, los que llevados de un fervido sentimiento patriótico logran disciplinar a las masas de productores, convirtiéndolas en colectividades inteligentes, dispuestas a rendir todo el fruto que el País espera de ellas, los que por su fidelidad, heroísmo y abnegación en el desempeño de sus profesiones se han hecho acreedores de la pública estimación.

Otras innumerables y no menos relevantes actividades colaboran en la lucha por la creación de la riqueza, que es la batalla entablada por la prosperidad nacional, pugna secular y perdurable en la que el triunfo es la vida misma, forjada en el dolor y en el sacrificio, ungida por la fe en la victoria. Para recompensarlas se propone la creación de una condecoración civil llamada Medalla del Trabajo, en la que pueden entrar según sus merecimientos, no sólo los que individualmente han tomado parte en ella, sino también aquellas entidades que por su sentido ordenador, por su sabia disciplina, por su elevado rendimiento, son merecedoras de tal distinción.

Son éstos, Señor, los motivos por los cuales el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación y firma de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 22 de Enero de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una condecoración de carácter civil denominada «Medalla del Trabajo».

Artículo 2.º Esta condecoración se concederá por el Ministerio de

Trabajo, Comercio e Industria para premiar los servicios prestados en beneficio de la riqueza nacional en todas las esferas que ésta abarca: el fomento de empresas industriales y mercantiles de reconocida utilidad general; la creación, propulsión y auxilio de las instituciones de carácter social; el estímulo de la previsión y el trabajo; la constancia en el ejercicio de una profesión, cargo o empleo con relevante laboriosidad; la publicación de obras relativas al trabajo, comercio e industria y los actos de desinterés, fidelidad y abnegación con ocasión del trabajo.

Artículo 3.º La «Medalla del Trabajo» podrá concederse a título de premio individual o como recompensa colectiva para enaltecer los actos y servicios prestados por una persona o los realizados por una Corporación, Asociación o Empresa.

Artículo 4.º La «Medalla del Trabajo» tendrá tres categorías: Medalla de oro, de plata, subdividida en dos clases, y de bronce, usándose con cinta azul rayada en rojo.

Artículo 5.º Las Medallas de oro cuya concesión no pueda otorgarse sin previa existencia de vacante serán en número de cincuenta para las personas naturales, y de veinticinco para las Sociedades o Corporaciones. Dichas Medallas serán concedidas por Real orden, acordada en Consejo de Ministros, previo informe favorable del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria. Las de plata, por Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y las de bronce, por comunicación del Ministro de dicho departamento.

Artículo 6.º La condecoración será gratuita, excepto los derechos de Timbre y expedición.

Artículo 7.º Si con motivo del acto determinante de la concesión de la gracia, la persona favorecida con las Medallas de oro o con las de plata, a que se refiere el artículo 5.º, resultase con incapacidad absoluta o perpetua para todo trabajo o para su profesión habitual, sin posibilidad de reeducación, y no tuviese derecho a ser indemnizado o pensionado con arreglo a las leyes, se le otorgará una pensión, cuya cuantía se determinará por Real decreto en cada concesión, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los recursos de que se pueda disponer.

El Gobierno concertará estas pensiones con el Instituto Nacional de Previsión, pudiendo éste aplicar a la constitución de aquéllas una parte del fondo de invalidez o del formado por las multas impuestas por infracción de las leyes sociales y que, según las disposiciones vigentes, han de aplicarse por dicha institución a fines benéficos de la clase obrera.

Se destinarán también a nutrir el fondo especial de pensiones de la condecoración, las cantidades que puedan consignarse a este fin en el presupuesto del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y cualquier otro ingreso que con tal motivo pudiera obtenerse, por legado, donación y otro título análogo.

En caso de fallecimiento del agraciado con pensión pasará ésta a su viuda hasta que contraiga nuevas nupcias, y a los hijos menores de diez y ocho años, y, en su defecto, a los ascendientes sexagenarios pobres cuya subsistencia estuviese a cargo del causante.

Artículo 8.º Para la más justa concesión de las pensiones indicadas, el Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria nombrará de su seno una ponencia, la cual hará una información detallada del caso, reuniendo cuantos datos sean precisos y tomando declaración a los testigos que estime necesario, y una vez concluido su trabajo, lo trasladará al Consejo Superior, quien fallará lo que estime de justicia.

Artículo 9.º Una disposición especial determinará las bases del concierto a que se refiere el artículo 8.º previo informe del Instituto Nacional de Previsión.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ

AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión Municipal Permanente de esta Excm. Corporación, en sesión de 16 del pasado Diciembre, acordó suspender la subasta de obras de empedrado con microgranito y granito ordinario en varios trayectos de las calles de Ataulfo, Cristóbal Bordiá, Espronceda, Galileo, Guzmán el Bueno, Hilarión Eslava, Ponzano, Rodri-

guez San Pedro, Ayala, Ibiza, Lagasca, Menorca, Juan Duque, Mazarredo, Via Nueva de acceso al Matadero y Ercilla, señalada para el día 31 de dicho mes, y que se anunciará de nuevo la misma una vez hechas las rectificaciones acordadas.

Cumplido tal trámite, se fija nuevamente dicha subasta para el día 18 de Febrero de 1926, con sujeción a los pliegos de condiciones insertos en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Boletín Municipal* de los días 9, 12 y 21 de Diciembre último, respectivamente, modificados en la siguiente forma:

El artículo 7.º de las facultativas quedará redactado así:

Recepción definitiva.—Se realizará transcurridos que sean cuatro años después que se hubiere efectuado la recepción provisional del último empedrado que realizase la contrata y mediante formalidades análogas a las prescritas para llevarla a cabo.

Con este plazo quedará armonizado el artículo 2.º

El artículo 10 será del tenor siguiente:

PRECIOS TIPOS

Obras nuevas

Los precios tipos que han de regir en esta subasta serán los que figuran en el siguiente cuadro:

Por cada metro lineal de bordillo recto de 0,14 por 0,28, sentado sobre arena, incluidos la excavación y transporte, y con arreglo a todas las condiciones indicadas, percibirá el contratista la cantidad de diez pesetas sesenta céntimos (10,60 pesetas).

Por cada metro lineal de encintado aplanillado en revueltos, de 0,14 por 0,28, en las condiciones antedichas, dieciséis pesetas noventa y ocho céntimos (16,98).

Por cada metro lineal de encintado recto, de 0,14 por 0,28, sentado sobre hormigón de 0,15 m., en las condiciones expuestas, once pesetas cuarenta y cuatro céntimos (11,44 pesetas).

Por cada metro lineal de bordillo aplanillado en revueltos, de 0,14 por 0,28, sentado sobre hormigón de 0,15, en las mismas condiciones, diecisiete pesetas ochenta y seis céntimos (17,86 pesetas).

Por cada metro lineal de bordillo recto, de 0,23 por 0,30, sentado sobre hormigón de 0,15, en las condiciones que indica el pliego, veinte pesetas cuarenta y seis céntimos (20,46 pesetas).

Por cada metro lineal de bordillo aplanillado en revueltos, de 0,23 por 0,30, sobre hormigón de 0,15, veinticinco pesetas setenta y cuatro céntimos (25,74 pesetas).

Por cada metro lineal de bordillo recto, de 0,23 por 0,30, sentado sobre hormigón de 0,20 en las condiciones que indica el pliego, veintiuna pesetas doce céntimos (21,12 pesetas).

Por cada metro lineal de encintado aplanillado en revueltos, de 0,23 por 0,30, sentado sobre hormigón de 0,20, en las mismas condiciones, veintiséis pesetas cuarenta céntimos (26,40 pesetas).

Por cada metro cuadrado de empedrado con pedrusco sobre arena, con inclusión del material y realización de todas las operaciones prescritas para ese trabajo, percibirá asimismo la cantidad de veintiuna pesetas cuarenta y siete céntimos (21,47 pesetas).

Por cada metro cuadrado de empedrado con microgranito sobre arena, con lecho y junta del mismo material, veintisiete pesetas cincuenta céntimos (27,50 pesetas).

Por cada metro cuadrado de empedrado con microgranito sobre hormigón de 0,15, con lecho y juntas de arena, percibirá la cantidad de treinta y dos pesetas veintiún céntimos (32,21 pesetas).

Por cada metro cuadrado de empedrado con microgranito sobre hormigón de 0,15, con lecho y juntas de mortero, treinta y seis pesetas cuarenta y tres céntimos (36,43 pesetas).

Por cada metro cuadrado de empedrado con microgranito sobre base de hormigón de 0,20 y con lecho y juntas de mortero y las demás condiciones prescritas, treinta y nueve pesetas dieciséis céntimos (39,16 pesetas).

Por cada metro cúbico de grava limpia y escogida y medición en el punto que se designe, percibirá la cantidad de cuatro pesetas cuarenta céntimos (4,40 pesetas).

Movimiento de tierras

Por cada metro cúbico de exceso de excavación, medido como se indica en el artículo 8.º, y transporte de tierra a vertedero, seis pesetas dieciséis céntimos (6,16 pesetas).

Por cada metro cúbico de terraplenado en tierras procedentes de la propia obra y consolidación con máquina apisonadora que cederá la Administración, cincuenta y cuatro céntimos (0,54 pesetas).

Por cada metro cúbico de excavación en la calles de Cáceres y Batalla del Salado, con transporte de tierras a la Via Nueva del Matadero, cinco pesetas veintiocho céntimos (5,28 pesetas).

Por cada metro cúbico de terraplenado en esta última calle, con tierras de préstamo y condiciones antedichas, cincuenta y cuatro céntimos (0,54 pesetas).

Tapado de calas

Por cada metro lineal de nueva colocación de bordillo, de 0,14 por 0,28, sobre base de arena que pudiera ser necesaria para la apertura de calas o hundimientos, se le abonará cincuenta y ocho céntimos (0,58 pesetas).

Por cada metro lineal de nueva colocación del mismo bordillo sobre base de hormigón de 0,15, en las circunstancias antedichas, una peseta cuarenta y seis céntimos (1,46 pesetas).

Por cada metro lineal de nueva colocación de bordillo, de 0,23 por 0,30, sobre 0,15 de hormigón, una peseta ochenta y nueve céntimos (1,89 pesetas).

Por cada metro lineal de nueva colocación de bordillo, de 0,23 por 0,30, sobre base de hormigón de 0,20, en las mismas circunstancias, dos pesetas trece céntimos (2,13 pesetas).

Por cada metro cuadrado de cala tapada en empedrado con pedrusco sobre base de arena y con reposición de material que fuese necesario, cuatro pesetas veintidós céntimos (4,22 pesetas).

Por cada metro cuadrado de cala tapada en empedrado con microgranito sobre base de arena y con reposición de material que fuese necesario, cuatro pesetas cincuenta y ocho céntimos (4,58 pesetas).

Por cada metro cuadrado de cala tapada en empedrado con microgranito sobre base de hormigón de 0,15 y lecho y juntas de arena, en las condiciones que expresa este pliego, ocho pesetas catorce céntimos (8,14 pesetas).

Por cada metro cuadrado de cala tapada en empedrado con microgranito sobre base de hormigón de 0,15 y le-

cho y juntas de mortero, nueve pesetas noventa y cuatro céntimos (9,94 pesetas).

Por cada metro cuadrado de cala tapada en empedrado de microgranito sobre base de hormigón de 0,20, con lecho y juntas de mortero, se abonará trece pesetas treinta y ocho céntimos (13,38 pesetas).

Y dadas las modificaciones de los expresados precios tipos, los presupuestos parciales de las obras quedarán en la siguiente forma:

	Pesetas
<i>Calle de Ataulfo, trozo comprendido entre las de Joaquín María López y Lucio del Valle:</i>	
2.691 metros cuadrados de empedrado de microgranito sobre arena, según pliego de condiciones, 27,50 pesetas..	74 002 50
590 metros lineales de encintado recto de 0,14 por 0,28, a 10,60 pesetas.	6 254 —
60 metros lineales de encintado curvo de ídem ídem, a 16,98 pesetas..	1 018 80
TOTAL.....	81 275 30

<i>Calle de Cristóbal Bordiu, trozo comprendido entre las de Bravo Murillo y Santa Engracia:</i>	
1.080 metros cuadrados de empedrado de microgranito sobre arena, a 27,50 pesetas.....	29.700 —
720 metros cúbicos de excavación y transporte, a 6,16 pesetas....	4.435 20
240 metros lineales de encintado recto, de 0,14 por 0,28, a 10,60 pesetas.....	2.544 —
19 metros lineales de ídem curvo de ídem íd., a 16,98 pesetas.....	322 62
TOTAL.....	37 001 82

<i>Calle de Espronceda, entre las de Ponzano y Modesto Lafuente:</i>	
2.430 metros cuadrados de empedrado de microgranito sobre arena, a 27,50 pesetas.....	66 825 —
540 metros de encintado recto, de 0,14 por 0,28, a 10,60 pesetas.....	5.724 —
60 ídem íd. curvo, a 16,98 pesetas.....	1.018 80
2.025 metros cúbicos de excavación y transporte de tierras, a 6,16 pesetas.....	12.474 —
TOTAL.....	86.041 80

<i>Calle de Galileo, entre las de Fernández de los Ríos y Donoso Cortés:</i>	
1.200 metros cuadrados de empedrado de microgranito sobre arena, a 27,50 pesetas.....	33 550 —
220 metros lineales de encintado recto de 0,14 por 0,28, a 10,60 pesetas....	2 332 —
20 ídem íd. curvo, a 16,98 pesetas.....	339 60
120 metros cúbicos de excavación, a 6,16 pesetas.....	739 20
TOTAL.....	36.960 80

	Pesetas
<i>Calle de Galileo, trozo comprendido entre las de Alberto Aguilera y Rodríguez San Pedro:</i>	
1.700 metros cuadrados de empedrado de microgranito, sobre 0,20 de hormigón y rejuntado con mortero de cemento, según pliego de condiciones, a 39,16 pesetas.....	66.572 —
340 metros lineales de encintado recto de 0,23 por 0,30, a 21,12 pesetas.....	7.180 —
20 metros lineales de ídem curvo, a 26,40 pesetas.	528 —
170 metros cúbicos de exceso de excavación a 2 por 100 en la ejecución de la obra, a 7,04 pesetas.....	1.196 80
TOTAL.....	75.477 60

<i>Calle de Guzmán el Bueno, entre las de Alberto Aguilera y Meléndez Valdés:</i>	
2.700 metros cuadrados de empedrado de microgranito, sobre hormigón de 0,20 y rejuntado con mortero de cemento, a 39,16 pesetas.	105.730 —
528 metros lineales de encintado recto de 0,28 por 0,30, a 21,12 pesetas.....	11.151 30
30 metros lineales de ídem curvo, a 26,40 pesetas.....	792 —
270 metros cúbicos de exceso de excavación, a a 6,16 pesetas.....	1.663 20
TOTAL.....	119.336 50

<i>Calle de Guzmán el Bueno, entre las de Donoso Cortés y Cea Bermúdez:</i>	
3.000 metros cuadrados de empedrado de microgranito sobre arena, según pliego de condiciones, a 27,50 pesetas.	82.500 —
600 metros lineales de encintado de 0,14 por 0,28 a 10,60 pesetas.....	6.360 —
60 metros lineales de encintado curvo, a 16,98 pesetas.....	1.018 80
TOTAL.....	89.878 80

<i>Calle de Hilarión Eslava, entre las de Fernando el Católico y Donoso Cortés:</i>	
2 430 metros cuadrados de empedrado de microgranito sobre arena, según pliego de condiciones, a 27,50 pesetas.	66.825 —
480 metros lineales de encintado recto de 0,14 por 0,28, a 10,60 pesetas....	5.088 —
60 metros lineales de ídem íd. curvo ídem ídem, a 16,98 pesetas..	1.018 80
243 metros cúbicos de exceso de excavación, a 6,16 pesetas.....	1.496 88
TOTAL.....	74 428 68

	Pesetas
<i>Calle de Ponzano, entre las de Santa Engracia y Abascal:</i>	
1.224 metros cuadrados de empedrado sobre hormigón de 0,20 y rejuntado con mortero de cemento, a 39,16 pesetas.....	47.931 84
258 metros lineales de encintado recto de 0,23 por 0,30, a 21,12 pesetas.....	5 448 96
20 metros lineales de idem id. curvo de idem idem, a 26,40 pesetas..	528 —
123 metros cúbicos de excavación de tierras, a 6,16 pesetas.....	757 68 —
245 metros cúbicos de limpieza y zarandeo de grava, a 4,40 pesetas..	1 078 —
TOTAL.....	55.744 48
<i>Calle de Rodriguez San Pedro, entre las de Galileo y Vallehermoso:</i>	
1.125 metros cuadrados de empedrado de microgranito sobre 0,15 de hormigón y lecho y juntas de arena, a 32,21 pesetas.....	36.236 25
238 metros lineales de encintado recto de 0,14 por 0,28, a 10,60 pesetas.....	2.522 80
20 metros lineales de encintado curvo idem id., a 16,98 pesetas.....	339 60
113 metros cúbicos de excavación, a 6,16 pesetas.....	696 —
TOTAL.....	39.794 65
<i>Calle de Ayala, entre las de Torrijos y Alcántara:</i>	
20 metros lineales de encintado curvo de 0,14 por 0,28 sobre 0,15 de hormigón, a 17,86 pesetas.....	357 20
230 idem de idem recto de idem id. sobre idem idem, a 11,44 pesetas..	2.631 20
1.082 metros cuadrados de empedrado de microgranito sobre 0,15 de hormigón, mortero y rejuntado, con arreglo a las condiciones del pliego, a 36,43 pesetas..	39.417 26
90 metros cúbicos de zarandeo y limpieza de grava, a 4,40 pesetas..	396 —
TOTAL.....	42.801 66
<i>Calle de Ibiza, trozo comprendido entre la Avenida de Menéndez Pelayo y la calle de Narváez:</i>	
990 metros cúbicos de exceso de excavación, picado y transporte a vertedera, a 6,16 pesetas.	6.098 40
80 metros lineales de encintado curvo de 0,14 por 0,28 sobre arena, suministro y colocación, con arreglo a las condiciones del pliego, a 16,98 pesetas.....	1.358 40
860 metros lineales de encintado recto de 0,14 por 0,28 sobre arena, suministro y colocación	

	Pesetas
con arreglo a las condiciones del pliego, a 10,60 pesetas.....	9 116 60
3.500 metros cuadrados de empedrado de microgranito, sobre arena, con arreglo a las condiciones del pliego, a 27,50.....	96.800 —
TOTAL.....	113 372 80
<i>Calle de Lagasca, trozo comprendido entre las de Alcalá y Goya:</i>	
100 metros lineales de encintado curvo sobre hormigón, a 25,74 pesetas.....	2 574 —
900 idem id. de idem recto sobre idem, a 20,46 pesetas.....	18 414 —
1.172 metros cuadrados de empedrado de microgranito sobre 0,15 de hormigón, mortero y rejuntado, a 36,43 pesetas.....	42.695 96
TOTAL.....	63.683 96
<i>Calle de Menorca, trozo comprendido entre la avenida de Menéndez Pelayo y la calle de Narváez:</i>	
40 metros lineales de encintado curvo, de 0,14 por 0,28, sobre arena, suministro y colocación, con arreglo a las condiciones del pliego, a 16,98 pesetas.....	679 20
490 metros lineales de encintado recto, de 0,14 por 0,28, sobre arena, suministro y colocación, con arreglo a las condiciones del pliego, a 16,60 pesetas.....	5.194 —
2.250 metros cuadrados de empedrado de microgranito sobre arena, con arreglo a las condiciones del pliego, a 27,50 pesetas.....	61.875 —
TOTAL.....	67.748 20
<i>Calle de Juan Duque, trozo comprendido entre las de Segovia y Moreno Nieto:</i>	
1.560 metros cuadrados de empedrado de microgranito sobre 0,15 de hormigón, a 32,21 pesetas.....	50.247 60
390 metros lineales de encintado granítico, de 0,14 por 0,28, a 11,44 pesetas.....	4.461 60
102 metros cúbicos de zarandeo de grava y medición, a 4,40 pesetas.	448 80
TOTAL.....	55 158 —
<i>Calle de Mazarredo, trozo comprendido entre las de Segovia y Moreno Nieto:</i>	
136 metros cúbicos de exceso de excavación y transporte de las tierras a vertedero, a 6,16 pesetas.....	837 76
1.360 metros cuadrados de empedrado de microgranito, sobre 0,15 de hormigón, a 32,21 pesetas.....	43.805 —

	Pesetas
340 metros lineales de encintado de 0,14 por 0,28 colocado en obra, a 11,44 pesetas.....	3 889 60
TOTAL.....	48.532 96
<i>Via nueva del Matadero, que une los paseos de las Delicias y Chopera:</i>	
4.200 metros cúbicos de terraplén con tierras procedentes de otras obras, a 0,53 pesetas..	2 226 —
4.200 metros cuadrados de empedrado de microgranito, sobre arena lavada, a 27,50 pesetas	115.500 —
560 metros lineales de encintado granítico de 0,14 por 0,28, colocado en obra, a 10,60 pesetas.....	5.936 —
4.200 metros cúbicos de desmonte y transporte en las calles de Cáceres y Batalla del Salado, a 5,28 pesetas.....	22.176 —
TOTAL.....	145.838 —
<i>Calle de Ercilla, trozo comprendido entre Moratines y paseo de las Acacias:</i>	
1.600 metros cuadrados de empedrado con material granítico sobre base de arena, a 21,47 pesetas.....	34.352 —
360 metros lineales de encintado granítico de 0,14 por 0,28, colocado sobre arena, a 10,60 pesetas.....	3 816 —
TOTAL.....	38 168 —
Siendo el importe total calculado de las obras, según resulta de la suma de los referidos presupuestos parciales, de 1.271.246,07 pesetas, la fianza para tomar parte en la subasta será de 63.562,30 pesetas, y la definitiva que habrá de constituir el adjudicatario de 127.124,60 pesetas.	
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.	
Madrid, 15 de Enero de 1926.— Secretario, F. Ruano.	(E.—46)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha veintidós del corriente, dictada en el expediente de declaración de herederos abintestato de don Eduardo de la Vega Calderón, hijo legítimo de D. Eduardo y doña Matilde, de edad de cincuenta y siete años, natural de Santander, se hace saber que dicho señor falleció en la Ciudad de Sevilla el dieciséis de Julio de mil novecientos veinticinco, en estado de soltero, sin otorgar testamento, habiéndose presentado reclamando su herencia sus hermanos de doble vínculo D. Félix, D. Alfredo, doña Matilde y doña Luisa de la Vega Calderón, y su hermana de vínculo sencillo doña Avelina de la Vega Heres, casada esta última con D. José María Bonilla Franco.

En su consecuencia se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los reclamantes para que, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la fijación del presente en los sitios públicos de costumbre de esta Corte, y de Santander y Sevilla, y su inserción en los Boletines Oficiales de dichas provincias y de esta Capital, comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo si viere convenirles.

Madrid, veintisiete de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Ante mí,
Lcdo. Rafael L. de Pando
V.º B.º
El señor Juez de 1.ª instancia interino,
Cid
(A.—132)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos que sigue la Sociedad E. Llopis y Compañía, contra D. Celestino Cobos Fernández, se sacan a la venta, en pública subasta, cinco vacas holandesas, con pintas blancas y negras, embargadas en dicho procedimiento, y por el precio de seis mil doscientas cincuenta pesetas en que ha sido tasadas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiséis de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores el diez por ciento de aquella cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; que asimismo no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la indicada tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a veintiséis de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Federico González del Rivero
V.º B.º
El Juez,
Francisco Fabié
(A.—133)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que sigue doña Concepción Ruiz Enseñat, viuda de D. Paulino Sáinz, contra don Eufonio Jiménez y González, se anuncia la venta, en pública subasta, por término de ocho días, y bajo el tipo de catorce mil quinientas sesenta y seis pesetas en que han sido tasados, de diferentes bienes embargados al deudor, vecino del Puente de Vallecas, y que se encuentran en su poder.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la Calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día quince de Febrero próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. No se admitirá tampoco postura inferior a las dos terceras partes de dicha cantidad.

Tercera. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veintisiete de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Ldo. José Torres
Dimas Camarero

(A.—136)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en veintisiete del actual en el juicio ejecutivo por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, instado por doña Encarnación Bustillo y Elvira, contra D. Fernando López Gras, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, en la cantidad de ciento quince mil pesetas, que para este efecto se fijó por los contratantes en la cláusula novena de la escritura que sirve de base a los autos, de la finca que se describe así:

Una casa en construcción, sita en Vallecas, calle de Mejorada, número treinta y nueve, antes carretera de Valencia, barrio de Doña Carlota, distrito hipotecario de Alcalá de Henares, en esta provincia. Se compone de dos plantas, sotabanco y patio. Ocupa una superficie de ciento setenta y ocho metros sesenta y tres decímetros cuadrados, y linda: por su frente, o sea por el Suroeste, con calle de su situación, antes carretera de Valencia, al barrio de Doña Carlota; por la derecha, según en ella se entra, o sea por el Norte, con solares de D. Vicente Ortega Sánchez; por la izquierda, o sea por el Noroeste, en el vértice del ángulo que forman las líneas de fachada y fondo, con el encuentro de las calles de Mejorada y de Nuestra Señora del Pilar, y por la espalda, o fondo, o sea al Oeste, con la calle de Nuestra Señora del Pilar.

El remate se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dos de Marzo próximo, a las once; previniéndose: que no se admitirán posturas inferiores a ciento quince mil pesetas; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado los licitadores, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la expresada; que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que a los que no acepten estas condiciones no les será admitida la proposición.

Madrid, veintiocho de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Juan García Inés

V.º B.º
José Temes

(A.—131)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte,

en los autos ejecutivos que sigue don Eduardo Ugarte Albizu, contra D. Pedro Gemelli y Gibelli, por sí y como Presidente de la Sociedad Anónima para explotación del restaurant, brasserie, recreos y diversiones en los locales de Madrid Palace Hotel, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días, y cantidad de setenta y dos mil setecientos setenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, rebajado ya el veinticinco por ciento de la tasación, diferentes bienes muebles embargados en dichos autos, consistentes en vinos, máquinas de escribir, loza y otros objetos.

Para cuyo remate se ha señalado el día doce de Febrero próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento de dicho tipo; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, se firma el presente en Madrid, a veintinueve de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,
José Temes Nieto

(A.—135)

COLMENAR VIEJO

Don Eugenio Tarragato y Contreras, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por el presente edicto se cita y llama a los parientes más próximos de Lucio García, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual falleció en Chamartín de la Rosa, calle de San Leopoldo; número 3, el día 30 de Diciembre último, a consecuencia de inanición, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo para recibirles declaración en el sumario que se instruye por muerte casual del referido sujeto, con el número 380 de 1925.

Asimismo se instruye a dichos parientes, por medio de este edicto, del derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Colmenar Viejo, a 18 de Enero de 1926.

El Secretario,
P. S.

Juan Pablo Vicente

Eugenio Tarragato
(Núm. 140) (B.—115)

GETAFE

Tenorio Muñoz (Juliana), domiciliada últimamente en Valdemoro (Madrid), comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para ser reconocida en causa por lesiones instruída por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Getafe, 20 de Enero de 1926.

El Secretario,
A. Murias

(Núm. 200) (B.—121)

Camacho Bravo (Francisco), natural de Madrid, de estado soltero, profesión estudiante, de veintidós años de edad, hijo natural de Carmen, domiciliado últimamente en Madrid, Ilustración, 8 duplicado, procesado

por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para constituirse en prisión como comprendido en el caso 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Getafe, 14 de Enero de 1926.

El Secretario,
A. Murias

El Juez de instrucción,
González Correa
(Núm. 126) (B.—122)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona que se cita, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y que se acompaña

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 27 de Enero de 1926.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Alejandro Ruiz de Tejada

Distrito del Centro

D. Pedro Ramonet.—Derechos reales.

Distrito de Buenavista

D. Antonio González Colomo.—Transportes.

Distrito de la Inclusa

D. Pedro Pérez y Manuel Aguirre.—Industrial.

Distrito de la Latina

D. Antonio Roiz.—Derechos reales.
D. Telesforo Prieto Rodríguez.—Transportes.

Zona de Timbre

Viuda de M. Marco o Luis Osos.—Paulino Escribano.—Victoriano Sánchez.—Ginés Ballesta Aznar.—Eulalio Hernández Hernández.—Jesús Sánchez Romero.—Tomás de la Rubia Delgado.—Angel Gil Sagalés.—Gabriel García Heredero.—Juan Planas. José Corral Mateo.—Lorenzo Campillo.—Kursaal Ideal Room.—Boletín de Recaudación.—Cabaret «El As».—«La Prensa».—«Heraldo de Madrid».—«El Liberal».—Aniceto Ayala.—Juan Traserra.—Manuel Gancedo.—Jacobo Pérez.—Teatro Apolo.—Simón García Rama.—José Paz.—José Enrique Lozano.—Francisco Delgado Maya. Angel Gayo Segura.—José Sánchez Jiménez.—Manuel Sánchez Salazar. Francisco Muñoz García.

SOCIEDAD ESPAÑOLA
LA "EXPLORADORA DE MINAS"

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Española la «Exploradora de Minas», se cita a todos los accionistas a Junta general ordinaria, que al mismo tiempo será extraordinaria, para tratar además de

los extremos previstos en los Estatutos de la Sociedad, para tomar acuerdos acerca de la enajenación de las minas de la Sociedad y de la disolución de ésta.

La expresada Junta se celebrará a las cuatro de la tarde del día quince de Febrero próximo, en el domicilio social, calle de Meléndez Valdés, número diecisiete, tercero izquierda.

Los señores Accionistas podrán depositar sus acciones en cualquier Establecimiento público de crédito o en la Caja de la Sociedad.

Madrid, veintinueve de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,
(Firmado)

(A.—134)

JUNTA SINDICAL
DEL
COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

Don Angel Martín Ruiz ha denunciado ante esta Junta, a los efectos de los artículos 559 a 565 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes:

143 cupones de acciones de la Compañía de Seguros «La Unión y El Fénix Español», con cupón número 86: 282-3, 420, 702-6, 5.088-90, 5.786-87, 6.546, 6.631-33, 7.206-7, 9.716-19, 9.764, 10.511, 10.514, 11.180-81, 11.379, 12.023, 12.178-82, 12.639, 16.615, 17.194-98, 17.418, 17.425, 19.125-39, 23.076-80, 24.225, 24.226-30, 24.772, 26.597, 26.882, 28.284, 30.276, 31.185, 32.720, 32.721-4, 33.491-94, 35.145, 43.050, 43.280, 43.615-16, 45.363, 45.662, 46.113-16, 46.472-75, 49.034-36, 50.068-73, 52.468-9, 52.938, 53.206-9, 54.082, 54.990-95, 55.581-88, 56.242-51, 58.495, 59.875-76.

Madrid, 29 de Enero de 1926.

Angel Martín

El Secretario,
Francisco Varona

V.º B.º

Por el Síndico Presidente,
(Firmado)

(A.—130)

Canal de Isabel II

Comisaria Regia

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la certificación número 1.416 del libro V. A., expedida por la Dirección del Canal de Isabel II a favor de los herederos, propietarios y usufructuarios de don Rufino Aguado y Sanz, importante 16 hectólitros de agua (medio real fontanero), se suplica a la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de Alarcón, número 7, segundo, pues pasados cuarenta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra en su equivalencia.

Madrid, 27 de Enero de 1926.

El Comisario Regio interino,
J. de Urzáiz

(A.—137)

ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID
IMPRESA PROVINCIAL
P.º del Doctor Esquerdo, 70.-T. 1924 S.